

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.437 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Miguel Kast Rist;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;  
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;  
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1437-01-820428 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de  
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 408 y 409.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Ante una consulta acerca de la razón por la cual se multaba a los importadores por haber embarcado en forma anticipada, el señor Patricio Tortello respondió que las actuales normas no permiten embarcar la mercadería sin contar con un Informe de Importación emitido.

El señor Kast expresó que era partidario de suprimir el Informe de Importación y preguntó cuales serían las consecuencias de adoptar tal medida, a lo que el señor Tortello respondió que el Informe tiene fines estadísticos pero que en todo caso representa sólo la intención de importar, por lo que los datos definitivos son obtenidos de los Servicios de Aduana.

El señor Olivos indicó que en varias oportunidades el Banco Central ha pensado eliminar el Informe de Importación pero que el problema radica en el desfase que se produciría en la recaudación, por parte del Fisco del 3% de impuesto sustitutivo a las importaciones, que se paga al momento de emitirse el Informe de Importación.

Al respecto el señor Carlos Molina recordó que está en estudio una serie de modificaciones a las normas de comercio exterior, dentro de las cuales está contemplada la supresión del Informe de Importación y sugirió esperar hasta la próxima semana, en que regresa de Ginebra el Director de Operaciones, para que informe sobre el particular.

El señor Kast fue partidario de consultar al Ministerio de Hacienda acerca de la repercusión que tendría esta medida para esa Secretaría de Estado antes de adoptar una resolución al respecto.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o

Informe

Banco

71.010.055

.-

.-

.-

.-

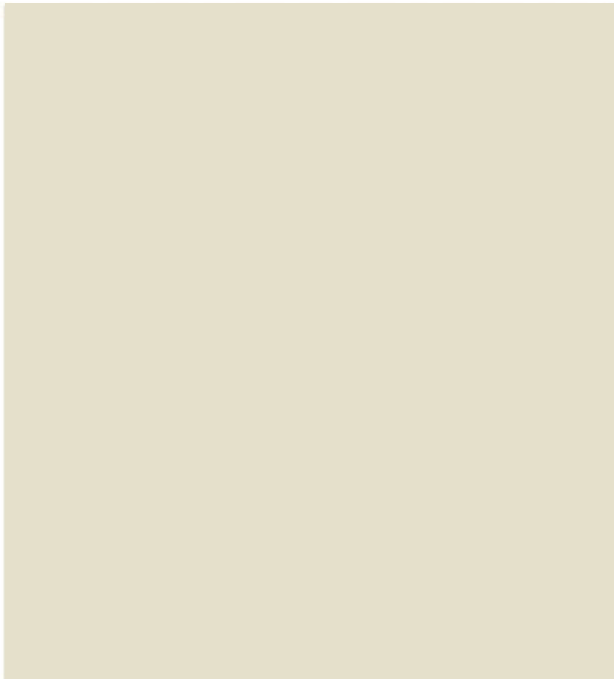
.-

.-

.-

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

h  
a.

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
089481		9950	500.-
89427		9951	711.-
01.001343		9952	974.-
028098		9953	1.664.-
17.000300		9954	500.-
.-		9955	11.789.-
.-		9956	6.301.-
.-		9957	6.579.-
.-		9958	346.500.-
.-		9959	7.162.-
.-		9960	56.562.-
.-		9961	18.963.-
090005		9970	500.-
.-		9963	500.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas y firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales al haber comprado, durante un mes calendario, con cargo al código 25.27.00 "Egresos Extraordinarios" divisas en exceso a US\$ 10.000.-:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9962	500.-
	9964	2.204.-
	9965	540.-
	9966	2.435.-
	9967	1.650.-
	9968	1.220.-
	9969	500.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, coberturas y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

b.

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
002434-5		3-2113	2.009.-
--		9371	5.940.-
--		9490	3.099.-
--			
--		3-2105	33.120.-
--		9728	855.-
--		9753	4.512.-
--		9641	3.000.-
--		9773	3.000.-
--		9769	3.000.-
--		9758	3.000.-
--		9681	975.-
--		9528	3.000.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas, exportaciones y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
01.004343 y			
01.004523		9715	500.-
01.004545 y			
01.004544		9714	500.-
067370		9792	500.-
--		9452	5.159.-
--			
	9491	500.-	

6° Ampliar las querellas iniciadas en contra de las firmas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D.E.</u>
	86.301,84	42511, 42535, 42256, 42263, 29449, 4112 y 2087
	35.110,90	3778

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D.E.</u>
[REDACTED]	292.798,50	28880, 28881, 28882, 42339, 42459, 42205, 42239 y 42177
[REDACTED]	192.633.-	40081 y 15144
[REDACTED]	27.676,45	42593, 42609 y 42271.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo fue partidario de suprimir el Informe de Importación, pero antes de adoptar tal resolución, la cual debería efectuarse con previa consulta al Ministerio de Hacienda ya que esta medida conllevaría una demora en la recaudación del 3% de impuesto sustitutivo de las importaciones, estimó conveniente solicitar a la Dirección de Operaciones un informe sobre el proyecto actualmente en estudio para modificar las normas de comercio exterior, en lo que dice relación con esta materia.

1437-02-820428 - [REDACTED] ; [REDACTED] - Apelación a denuncias de situación de subvención - Memorandum N° 34558 del Sr. Fiscal.

El señor Olivos dió cuenta de una apelación presentada por [REDACTED], en representación de [REDACTED] a la resolución de la Comisión encargada de conocer las Denuncias de Existencia de Subvenciones a la Exportación que no acogió la denuncia de subvención a la exportación en Argentina de estufas eléctricas de cuarzo.

Sobre el particular, informó que la denuncia fué presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] el 11 de marzo de 1982 y analizada en la Sesión N° 13 de la Comisión, celebrada el 1° de abril de 1982.

Los antecedentes reunidos por la Comisión demuestran que la producción nacional de estufas eléctricas a cuarzo descendió de 120.000 unidades en 1980 a 80.000 unidades en 1981, en tanto que las importaciones registradas cayeron fuertemente de 100.000 unidades en 1980 a sólo 5.000 unidades en 1981. Ello obedeció al descenso en el consumo de este producto, debido al mayor costo de la energía eléctrica residencial en el último año.

El consumo estimado de estufas eléctricas a cuarzo durante los años 1978 a 1981 es el siguiente:

<u>AÑO</u>	<u>PRODUCC. NACIONAL</u>	<u>IMPORTACIONES</u>	<u>CONSUMO APARENTE</u>
1978	20.000	20.000	40.000
1979	50.000	50.000	100.000
1980	120.000	100.000	220.000
1981	80.000	5.000	85.000

Cabe destacar que ha habido una sustitución de este tipo de estufas eléctricas por las de gas y parafina. Ello se demuestra en parte por el aumento de las importaciones de estufas del último tipo, las que pasaron de US\$ 889.000 en 1980 a US\$ 3.360.000 en 1981 y a US\$ 1.252.000 en el primer trimestre del presente año.

Conforme a lo anterior se desprende lo siguiente:

- a) La producción nacional de estufas eléctricas ha experimentado un descenso durante el último año, motivado fundamentalmente por un cambio en la demanda, la cual se ha canalizado hacia las estufas de gas y parafina.
- b) Las importaciones registradas provenientes de Argentina alcanzan a US\$ 45.000 en 1981, representando sólo el 4,4% del total de las importaciones de estufas eléctricas. El mayor exportador a Chile de este producto es Japón.
- c) En la actualidad este bien tiene una cobertura de hasta 45 días, desde la fecha de embarque, por ser considerado Bien de Consumo Durable, por lo tanto no tiene acceso a Crédito Externo.
- d) Durante 1981 el productor nacional exportó 500 estufas a Bolivia a un precio FOB de US\$ 10 por unidad, precio similar al importado desde Argentina y que ellos están denunciando.

En consecuencia, no existen evidencias que indiquen que las importaciones denunciadas estén ocasionando daño a la producción nacional.

Después de intercambiar diversas opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo, considerando que los antecedentes reunidos por la Comisión son claros y concluyentes en el sentido de que no evidencian daño a la producción nacional, resolvió no acoger la apelación de que se trata.

Al mismo tiempo y ante una sugerencia del señor Presidente, el Comité Ejecutivo estimó conveniente se estudie un sistema que permita difundir los antecedentes que reúne la Comisión para decidir sobre la existencia o no existencia de daño o amenaza de daño a la producción nacional, a objeto de que las personas que presenten una denuncia tomen conocimiento de lo concluyente de las pruebas que se tienen en cuenta para desestimar el inicio de una investigación y, también, como una manera de disminuir con esta medida el volumen de estas presentaciones.

1437-03-820428 - Sr. Edward Lawrence Thraves Soto - Deja sin efecto Acuerdo N° 1435-03-820414 - Memorándum N° 056 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el Director Administrativo informó que el señor Edward Thraves Soto, cuya contratación fuera autorizada recientemente mediante acuerdo N° 1435-03-820414, ha decidido no aceptar el ofrecimiento de este Banco Central, por lo que se propone dejar sin efecto el referido acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto el Acuerdo N° 1435-03-820414, mediante el cual se autorizó la contratación del señor EDWARD LAWRENCE THRAVES SOTO.

1437-04-820428 - Sr. Daniel Tapia de la Puente - Comisión de Servicios en el Ministerio de Hacienda - Memorándum N° 058 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán indicó que a solicitud del señor Ministro de Hacienda, la Dirección Administrativa propone designar al Director de Política Financiera de este Banco Central de Chile en comisión de servicios en el Ministerio de Hacienda.

El Comité Ejecutivo acordó designar a don Daniel Tapia de la Puente para que cumpla una comisión de servicios en el Ministerio de Hacienda, colaborando directamente con el señor Ministro y el Director de Presupuestos, por un período de tres meses a contar de esta fecha.

1437-05-820428 - Srta. Oriana Betanzo Tapia - Contratación en Planta Profesionales y Técnicos - Memorándum N° 059 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor José Luis Corvalán recordó que con motivo del traspaso de las funciones de Cuentas Nacionales al Banco Central de Chile establecido en la Ley N° 18.104, se ha contratado a 24 de los 26 funcionarios de la Oficina de Planificación Nacional cuyos cargos quedaron vacantes por el referido traspaso.

La señora Betanzo se encontraba contratada a honorarios por la Oficina de Planificación Nacional, pero como se ha visto la necesidad de que esta persona pase a integrar la dotación de planta del Banco, se propone su contratación, a contar del 1° de mayo próximo.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a la señorita ORIANA BETANZO TAPIA, en el Grado 6, Nivel A, Grupo I, de la Planta de Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de mayo de 1982, sin Asignación Profesional.

Se deja establecido que la señorita Betanzo tendrá derecho a dicha Asignación sólo cuando acredite estar en posesión de su título profesional, hecho que deberá constar en el respectivo contrato de trabajo.

1437-06-820428 - Srta. Verónica Luisa Flores Aguilar - Término al Contrato de Trabajo - Memorándum N° 060 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo de la señorita VERONICA LUISA FLORES AGUILAR, con fecha 28 de abril de 1982, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° N° 1 del D.L. 2.200, de 15 de junio de 1978.

1437-07-820428 - Casa de Moneda de Chile - Contrato prestación de servicios - Memorándum N° 061 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán manifestó a continuación, que a objeto de regular las prestaciones de servicios que la Casa de Moneda realizará a este Banco Central por concepto de impresión de billetes y elaboración de monedas, la Dirección Administrativa ha confeccionado un contrato destinado a establecer los términos por los que se regirán dichas prestaciones. Dicho contrato ha sido revisado por la Fiscalía y cuenta con la conformidad de la Casa de Moneda de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar el texto, que se incluye en anexo, del contrato de prestación de servicios entre el Banco Central de Chile y la Casa de Moneda de Chile, por la impresión de billetes y acuñación de monedas, el que regulará en forma permanente las prestaciones de servicio entre ambas instituciones y en el cual se han incorporado, por otra parte, aquellas cláusulas que regulan la impresión de billetes y acuñación de monedas para el período correspondiente a marzo de 1982 y enero de 1983.
- 2° Facultar al señor Gerente General para firmar el mencionado contrato.

1437-08-820428 - Estado de Multas al 31 de Marzo de 1982 - Memorándum N° 062 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán presentó una estadística de las multas aplicadas por este Organismo al 31 de marzo de 1982, conforme al siguiente detalle:

NUMERO DE MULTAS

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1981	846	404	359	900
1982	469	83	227	1.059



MONTOS DE MULTAS (En miles de dólares)

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1981	6.721	1.931	2.829	9.428
1982	4.810	275	1.825	12.138

MULTAS VIGENTES (En miles de dólares)

Multas con solicitud de reconsideración en trámite	59	US\$	311.-
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	183	US\$	1.908.-
Multas morosas	817	US\$	9.919.-
- En cobranza judicial	88	US\$	1.343.-
- En cobranza judicial (deudores en quiebra)	387	US\$	5.788.-
- En cobranza prejudicial	340	US\$	2.782.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1437-09-820428 - [REDACTED] - Acepta oferta por 105 toneladas de aleación alpaca - Memorandum N° 063 de la Dirección Administrativa.

Finalmente, el Director Administrativo indicó que como resultado de la fundición de un cierto número de monedas antiguas de \$ 10.- de aleación 70% cobre, 15% zinc y 15% níquel, se obtuvieron aproximadamente 105 toneladas de alpaca, la que fue ofrecida en venta mediante avisos colocados en diferentes medios de difusión.

Informó que se recibieron ofertas de las firmas [REDACTED]

Analizados los antecedentes de cada una, se ha considerado que la más conveniente para los intereses del Banco es la propuesta de [REDACTED] que ofrece el precio de \$ 31.420.- más I.V.A. por tonelada y que contempla, además, el pago al contado y la entrega del metal puesto en bodega de Casa de Moneda y FAMAE.

Al respecto, el señor Molina hizo presente que si bien hubo otra oferta más alta que la de [REDACTED] fue la presentada por la firma [REDACTED] ésta al conocer el tamaño de los lingotes fundidos por FAMAE, bajó sus precios quedando por debajo de los ofrecidos por [REDACTED].

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para aceptar la oferta de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de 105 toneladas de Aleación Alpaca, de propiedad de este Banco Central al precio por tonelada de \$ 31.420.- más I.V.A.

El pago se efectuará al contado contra retiro del material de las Bodegas de Casa de Moneda y FAMA E.

1437-10-820428 - [REDACTED] [REDACTED] . - Autoriza acceso al mercado de divisas para recuperar divisas liquidadas erróneamente - Memorándum N° 63 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Tortello informó que la firma [REDACTED] en numerosas operaciones de exportación llevadas a cabo entre los años 1976 y 1981, retornó erróneamente recuperaciones de fletes, seguros y comisiones en operaciones de exportación que no estaban sujetas a las obligación de retorno.

Estos fletes, seguros y comisiones fueron rebajados de una línea de crédito externa para exportar, disminuyendo el saldo de ésta en el equivalente a la suma retornada en exceso.

La Dirección de Operaciones, estimando necesario dar una solución al problema de [REDACTED] y después de comprobar este mayor retorno, consultó a la Fiscalía la posibilidad de permitir a [REDACTED] destinar montos de sus futuras exportaciones a cubrir las obligaciones de sus créditos externos para exportar, hasta la concurrencia del monto retornado en exceso. Al mismo tiempo solicitó un pronunciamiento respecto a si la solución propuesta podría asimilarse a la última modificación efectuada a la Ley de Cambios, sobre la liberación de retornar, siempre que los retornos sean destinados a pagar directamente en el exterior, obligaciones autorizadas por el Banco Central de Chile.

La Fiscalía consideró que no era posible en este caso asimilar al inciso segundo del artículo 7° de la Ley de Cambios Internacionales la liberación de retorno con cargo a futuras exportaciones y propuso como alternativa autorizarles el acceso al mercado de divisas por US\$ 3.296.509,41, mediante solicitud de giro en una sola oportunidad.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar el acceso al mercado de divisas a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por US\$ 3.296.509,41, a objeto de recuperar divisas liquidadas erróneamente y contabilizadas como retornos de exportación durante el período 1976/1981.

- 2° Estas divisas se deberán liquidar como Créditos Externos de Pre-embarque conforme lo establecido en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, en la cuenta que dicha empresa mantiene ante el Banco Central de Chile.
- 3° La presente autorización tiene una vigencia de 30 días desde la fecha del presente Acuerdo.

1437-11-820428 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones - Autorización para contratar crédito externo que indica - Memorándum N° 1084 de la Dirección Internacional.

El señor Goldenstein dió cuenta de una solicitud de la Compañía de Acero del Pacífico S.A., de Inversiones en orden a que se le autorice para contratar un crédito externo hasta por US\$ 20.000.000.- con un grupo reducido de bancos encabezado por The Sumitomo Trust and Banking Co. Ltd., en las siguientes condiciones:

Prestatario:	Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones y sus subsidiarias las que pueden actuar como prestatarios o avales.
Objeto:	Financiamiento parcial de las inversiones de 1982 y de capital de trabajo, incluyendo refinanciamiento de obligaciones existentes.
Plazo:	8 años a contar de la fecha de firma del contrato de crédito, incluyendo 4 años de gracia.
Amortización:	9 cuotas semestrales, comenzando la primera 48 meses después de la fecha del contrato.
Tasa de Interés:	LIBOR + 1,1/8% anual
Comisión de Compromiso:	1/2% anual sobre el saldo no girado durante el período de disponibilidad.
Comisión de Participación:	7/8% por una sola vez, sobre el monto de la participación de cada banco.
Comisión de Agencia:	1/8% sobre el monto suscrito, por una sola vez.
Garantía:	La única que podría existir es la de las filiales de CAP a ésta.
Impuestos y gastos:	Todos los pagos del crédito serán líquidos, libre de impuestos presentes o futuros. Los gastos son de cargo de CAP.

Hizo presente el señor Goldenstein que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción ya otorgó su autorización para que Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones contrate el referido crédito.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones y sus subsidiarias las que pueden actuar como prestatarios o avales, para que contraten un crédito externo hasta por US\$ 20.000.000.-, con un grupo reducido de bancos encabezados por The Sumitomo Trust and Banking Co. Ltd., en las condiciones descritas anteriormente, otorgando el acceso al mercado de divisas a dicha Compañía y a sus subsidiarias, ya sea que estas últimas actúen como prestatarios junto con CAP o como avales de ésta, para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1437-12-820428 - Sustituye Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 7-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Olivos informó que el Consejo Monetario en su Sesión N° 26, celebrada en el transcurso de esta mañana, introdujo ciertas modificaciones a las normas sobre emisión de letras de crédito, las que consisten principalmente en que todas las letras tendrán una fecha de emisión nominal a la que se referirán los cupones que tenga cada letra. Por este motivo, es necesario reemplazar el Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras que contiene las normas sobre cálculo financiero para los créditos para la vivienda otorgados mediante la emisión de letras de crédito, a fin de adecuarlo a estas nuevas disposiciones.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir, el Capítulo II.A.2 "Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda otorgados mediante la Emisión de Letras de Crédito" del Compendio de Normas Financieras por el que se acompaña como Anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

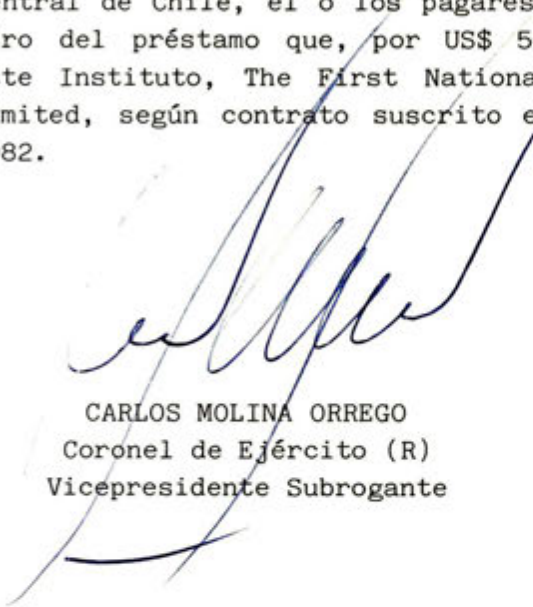
El presente acuerdo empezará a regir a contar del 1° de julio de 1982.

1437-13-820428 - Francisco Garcés Garrido - Facultad para suscribir pagarés como representante del Banco Central de Chile - Contrato de préstamo por US\$ 50 millones con The First National Bank of Chicago y The Sumitomo Bank, Limited - Memorándum N° 1085 de la Dirección Internacional.

Por último, el señor Goldenstein informó que con fecha 24 de abril en curso fue suscrito en Londres el contrato de préstamo por US\$ 50.000.000.- entre este Banco Central y los bancos The First National Bank of Chicago y The Sumitomo Bank, Limited.

Hizo presente que para efectuar el giro del préstamo es necesario facultar a un personero de este Banco Central para que suscriba el o los pagarés que sean necesarios. Para este efecto se propone al señor Francisco Garcés Garrido.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Internacional, señor Francisco Garcés Garrido, para suscribir, en representación del Banco Central de Chile, el o los pagarés que sean necesarios para materializar el giro del préstamo que, por US\$ 50.000.000.- han otorgado, en conjunto, a este Instituto, The First National Bank of Chicago y The Sumitomo Bank, Limited, según contrato suscrito entre las partes con fecha 23 de abril de 1982.




CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante



MIGUEL KAST RIST  
Presidente




CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



CARLOS OLIVOS MARCHANT  
Gerente General Subrogante

Incl.: Contrato Prestación de Servicios Casa de Moneda de Chile  
Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras.



LMG/cng.-

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

---

En Santiago de Chile, a

entre el Banco Central de Chile, persona jurídica de derecho público, representado por su Gerente General señor Carlos Molina Orrego, domiciliados ambos en Santiago, calle Agustinas 1180, en adelante el "BANCO", y la Casa de Moneda de Chile, Servicio Fiscal dependiente del Ministerio de Hacienda y representado por su Director, Coronel de Ejército (R), señor Juan Hernández Montaner, en adelante "CAMONEDA", ambos domiciliados en Santiago, Avda. Diego Portales N°3586, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, que a falta de lo expresamente estipulado en este instrumento se regirá por las disposiciones del párrafo 8° del Título XXVI del Libro IV del Código Civil y demás disposiciones legales que le sean aplicables en conformidad al derecho común.

PRIMERO: El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile aprobará anualmente el programa de necesidades de billetes y monedas que presumiblemente sean necesarios elaborar para el año calendario próximo. Sobre la base de dicho programa y considerando la capacidad instalada de CAMONEDA, el Tesorero General del Banco comunicará al Director de la Casa de Moneda, mediante Oficio Secreto, la correspondiente orden de elaboración de billetes y monedas.

En dicha orden se determinarán, previo acuerdo entre ambos personeros, las cantidades, prioridades, plazos y períodos de las entregas de billetes y monedas y los precios respectivos de elaboración. Los documentos en que consten los acuerdos correspondientes serán secretos y se entenderán formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

La orden referida deberá comunicarse a CAMONEDA con debida anticipación a fin de que esa entidad pueda ordenar oportunamente las importaciones de insumos básicos que sean necesarios para la elaboración de los billetes y las monedas.

CAMONEDA se compromete a utilizar preferentemente todos sus equipos para atender las órdenes de elaboración del Banco, dentro de los plazos de entrega acordados.

Se deja establecido que se entiende por entrega real no sólo los billetes y las monedas recepcionados en el Banco, sino que incluso todos aquellos terminados por CAMONEDA y que el BANCO no se encuentre en condiciones de recibir. En todo caso, CAMONEDA se obliga a entregar los billetes y monedas terminados en forma escalonada a fin de evitar acumulaciones de entregas.

SEGUNDO: Todo lo relativo a los materiales de propiedad del Banco para la impresión y acuñación, a las operaciones de entrega, recepciones, registros y resguardos en relación a dichos materiales, se regirá por las " Normas de Control relativas a Papel para Billetes y Metales no Preciosos" , aprobadas por el H. Comité Ejecutivo del Banco Central en su texto actual o futuro que se estime del caso establecer de común acuerdo con CAMONEDA.

Lo mismo deberá entenderse respecto de los sistemas de envío y recepción de billetes y monedas desde CAMONEDA y los procedimientos sobre productos defectuosos y papel sin imprimir.

TERCERO: No obstante lo establecido en la cláusula anterior, el BANCO se reserva expresamente la facultad de establecer modificaciones al referido programa anual de impresión y acuñación, durante el año calendario respectivo, atendidas las modificaciones que experimente la demanda de billetes y monedas o las mayores o menores necesidades que surjan de algunos tipos de estos. En estos casos, el Tesorero General deberá poner este hecho en conocimiento del Director de CAMONEDA por Oficio Secreto, y se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso 2º de la Cláusula Primera.

Cuando el Banco disponga suspender una Orden de Elaboración de billetes o monedas ya en trabajo en CAMONEDA, de común acuerdo deberá pagar las especies terminadas, el costo de las etapas ejecutadas al momento de la suspensión y los insumos adquiridos por CAMONEDA para ser utilizados exclusivamente en las especies que se suprimen.

CUARTO: CAMONEDA deberá cumplir estrictamente con los plazos establecidos en los instrumentos referidos en las cláusulas anteriores, sea en cuanto a los plazos mínimos, a la entrega real de las cantidades comprometidas y a la calidad de los billetes y monedas mandados a confeccionar.

- QUINTO: Sin perjuicio del procedimiento permanente a que se refieren las cláusulas anteriores, las partes convienen que los precios de impresión y acuñación correspondientes al programa 1982 serán los siguientes:

BILLETES:

Calcográfico Doble US\$ 35,98 el millar, en moneda nacional equivalente a la fecha de pago. Precio fijo no sujeto a reajustes.

MONEDAS:

Cualni \$ 0,50 ( 4 grs. )	\$ 829,30 el millar
Cualni \$ 1.- ( 2 grs.)	\$ 522,64 el millar
Cualni \$ 5.- ( 2,75 grs.)	\$ 641,58 el millar
Cualni \$ 10.- ( 3,5 grs.)	\$ 754,21 el millar
Cunial \$ 50.- ( 7.- grs.)	\$ 1.316,38 el millar
Cunial \$ 100.- ( 9.- grs.)	\$ 1.592,57 el millar

Precios fijos no sujetos a reajustes.

SEXTO: Los precios establecidos en la cláusula precedente quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

BILLETES: El precio señalado se entiende por procesamiento continuo de cada corte, con un mínimo global de 101.000.000.- de billetes para el período anual laboral ( Julio -Enero 1983) conforme a la capacidad instalada de Casa de Moneda y siempre que correspondan a órdenes mínimas de 500.000.- pliegos de un mismo corte. Cualquier alteración a la programación que se acuerde, significará un cargo en el precio de US\$ 1,5 por millar.

El Banco anticipará a CAMONEDA el primer día hábil de cada mes, un 30% del precio de elaboración de los billetes que CAMONEDA debe entregar al Banco durante el mes respectivo. El 70% restante se pagará contra entrega mensual



efectiva de los billetes y presentación de la correspondiente factura. Lo dispuesto en este inciso se entiende sin perjuicio de las deducciones en los precios que el Banco puede efectuar de conformidad a la cláusula octava de este contrato.

MONEDAS: El precio señalado se entiende por procesamiento de cada corte por un mínimo global de 59.000.000.- de monedas para el período anual laboral Marzo-Diciembre 1982, conforme a la capacidad instalada de Casa de Moneda y siempre que corresponda a órdenes mínimas de 50 toneladas de monedas de la misma aleación.

SEPTIMO: Los precios convenidos o que se convengan en el futuro corresponderán a transformación a partir de materias primas proporcionadas por el Banco y puestas en las bodegas de CAMONEDA, incluyen, además, el costo de los materiales correspondientes.

Por sobre la cantidad neta de materias primas necesarias para cada Orden de acuñación, el BANCO deberá agregar hasta 12% de ellas, para responder a merma del proceso.

OCTAVO: Todo atraso en la entrega de los billetes y/o monedas mandados confeccionar, hará incurrir en una multa ascendente a un 3% del precio de elaboración de las especies no entregadas oportunamente, por cada semana de atraso, la que el Banco podrá deducir de los precios devengados o futuros que tenga que pagar a CAMONEDA.

NOVENO: Toda dificultad, discrepancia o conflicto que se suscite entre las partes, con motivo de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato, será de conocimiento de un Arbitro arbitrador designado por el Ministerio de Hacienda, con la conformidad de ambas partes, y que resolverá y fallará sin forma de juicio, con los solos antecedentes que le proporcionen las partes y sin que proceda en contra de la resolución que dicte recurso alguno.

DECIMO: Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Contrato notificando por escrito esta circunstancia a la otra con 90 días de anticipación, todo ello sin perjuicio de la obligación de CAMONEDA de cumplir íntegra y oportunamente las órdenes de impresión y acuñación pendientes.

DECIMOPRIMERO: El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en cada parte.

JUAN HERNANDEZ MONTANER  
Coronel de Ejército (R)  
Director  
Casa de Moneda de Chile

CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General  
Banco Central de Chile

REGLAMENTO FINANCIERO DE LOS CREDITOS PARA  
LA ADQUISICION DE VIVIENDAS OTORGADOS  
MEDIANTE LA EMISION DE LETRAS DE CREDITO

REGLAMENTO FINANCIERO DE LOS CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS  
OTORGADOS MEDIANTE LA EMISION DE LETRAS DE CREDITO

I.- Gastos de cargo del deudor hipotecario

Sólo podrán ser de cargo del deudor hipotecario los pagos efectuados por los siguientes conceptos:

- a) Pago de impuestos de timbres y estampillas.
- b) Derechos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.
- c) Gastos notariales necesarios para el perfeccionamiento del (o de los) contratos de mutuo.
- d) Prima de Seguro de Incendio.
- e) Tasación del inmueble hipotecado.
- f) Prima de Seguro de Desgravamen.
- g) Estudio de títulos y redacción de escritura.

II.- Tasa efectiva de interés del mutuo hipotecario

La tasa de interés efectiva del mutuo hipotecario se obtiene calculando la tasa de retorno que hace igual el valor presente de todos los servicios del mutuo a la suma efectivamente percibida en préstamo por el deudor.

La tasa de interés mensual del mutuo hipotecario se deberá componer en forma geométrica en doce períodos.

La tasa de interés efectiva anual deberá aparecer en el respectivo contrato de mutuo.

Las fórmulas de cálculo de ésta se incluyen en el Anexo.

III.- Forma de computar los intereses

Las tasas de interés que devengan las Letras de Crédito y el mutuo hipotecario respectivamente, se expresan en términos anuales y vencidos. Sin perjuicio de ello, el cálculo de las tasas equivalentes trimestrales para las letras y mensuales para el mutuo hipotecario, se sujetará a las siguientes normas:

- a) El servicio de la obligación deberá efectuarse por medio de dividendos mensuales anticipados que comprendan amortización, intereses y comisión y la suma de la amortización más los intereses de tres dividendos mensuales debe corresponder al valor del cupón trimestral correspondiente de la letra emitida.

- b) Establecimiento de las tasas de interés mensuales y trimestrales equivalentes a una tasa de interés anual. Las fórmulas de cálculo de estas tasas se incluyen en el Anexo.
- c) Para el cálculo de las tasas de interés señaladas precedentemente se emplearán no menos de siete decimales. Para ello se aproximará el séptimo decimal al valor inmediatamente superior solamente en el caso que el octavo sea igual o superior al número cinco.

IV.- Servicio de las Letras de Crédito

El Servicio de las Letras de Crédito se realizará a través del pago de cupones. Los vencimientos y pagos de los cupones serán por trimestres consecutivos, venciendo el último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El último servicio deberá corresponder a un mes de diciembre.

Todos los cupones se expresarán en un mismo número de Unidades de Fomento, excepto el último que podrá ser distinto. Estos servicios iguales comprenderán capital e intereses, y deberán presentarse con no menos de 4 decimales para una Unidad de Fomento.

V.- Emisión de las Letras y Servicio de la obligación.

- 1. La emisión material de la letra se hará en el mes en que se celebre el contrato de mutuo respectivo. La fecha de emisión nominal de las letras será el 1° de enero del año en que se otorga el crédito.
- 2. Para los efectos de la aplicación del Art. 22° del Acuerdo del Consejo Monetario sobre emisión de Letras de Crédito, deberá estarse al valor expresado en la lámina menos la parte de amortización de los cupones devengados entre la fecha de emisión nominal y el día 1° del mes de la aprobación del crédito.
- 3. Sin perjuicio de que las letras lleven como fecha de emisión nominal el día 1° de enero del año respectivo, las obligaciones del prestatario sólo regirán a contar del día 1° del mes de emisión material, y como contrapartida no habrá obligación para el emisor de pagar amortizaciones ni intereses por el período corrido entre la fecha de emisión nominal y el día 1° del mes de la emisión material.
- 4. El emisor no cobrará comisión sino a contar del 1° del mes de emisión material.

5. Como consecuencia de lo anterior:
- a) el primer dividendo que efectivamente corresponda pagar al deudor será aquél del mes en que se emite materialmente la letra;
  - b) el emisor deberá desprender de la letra el cupón correspondiente al trimestre en que el deudor empieza a pagar sus dividendos conforme a los números anteriores, y el o los cupones correspondientes al o los trimestres anteriores, si fuere el caso. No se desprenderá sin embargo ningún cupón cuando el mutuo se celebre en el mes de enero; y
  - c) el emisor estará obligado a pagar la parte de amortización e intereses del cupón desprendido dentro del cual se incluya el mes de emisión material de la letra, desde el día 1° de tal mes y hasta el día de vencimiento del cupón. Dicha obligación deberá documentarse con vencimiento a la fecha de vencimiento de tal cupón, deberá expresarse en Unidades de Fomento, deberá indicarse a qué obligación hipotecaria corresponde y a qué letra.
6. Los números 3, 4 y 5 señalados más arriba deberán quedar claramente establecidos en las cláusulas del contrato de compra-venta, mutuos e hipoteca, de acuerdo al procedimiento que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

#### VI.- Valor Nominal actual de la Letra

El valor nominal actual de la letra corresponderá al valor presente de los cupones no desprendidos de la letra, más el pagaré indicado en la letra c) del número V.5 precedente, si procede, actualizados a la tasa de interés de emisión. Este deberá ser, asimismo, el valor de la deuda reconocida en el mutuo. Su fórmula se indica en el Anexo.

#### VII.- Comisión cobrada por los intermediarios financieros

La determinación de la comisión cobrada por los intermediarios financieros se obtiene calculando la diferencia entre la tasa de interés efectiva del mutuo y la tasa de retorno de todas las letras a que éste dió origen.

Cuando en el mutuo estén asociados a él una o más series de letras de crédito, será necesario calcular la tasa interna de retorno de todas las letras de crédito a que este mutuo dió origen. Las fórmulas para el cálculo de la comisión se establecen en el Anexo.

VIII Tablas de Desarrollo

1. Las tablas de desarrollo para el servicio del mutuo que los intermediarios financieros presenten a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y tengan a disposición de los clientes, deberán construirse de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Dichas tablas deberán contener:

- a) Todos los dividendos mensuales del mutuo.
  - b) Parte de cada dividendo que corresponde a amortización de capital y a pago de intereses.
  - c) La comisión cobrada en cada dividendo.
  - d) Servicio total en cada período.
  - e) Saldo de capital amortizado en cada período.
  - f) Saldo de capital adeudado.
2. Las tablas de desarrollo para el servicio de las letras serán las que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determine, dependiendo de la tasa de interés y plazo de las letras. Todos los emisores deberán ceñirse a dichas tablas.

Si la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras no dispone de una tabla de desarrollo, que en opinión de uno o más emisores, por su plazo y/o intereses, sea adecuada a las condiciones de mercado vigentes del momento, el o los emisores deberán presentar la tabla de desarrollo de la letra que deseen emitir. Si la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras no rechazare la tabla dentro del plazo de quince días, a contar de su presentación, se entenderá aprobada y pasará a formar parte de aquellas tablas a las cuales deben ceñirse los emisores.

IX.- Información al deudor hipotecario

La institución emisora deberá informar al deudor, en forma anticipada, los gastos globales aproximados que la operación le pudiera generar. Dicho monto estimado deberá comprender los gastos acordados de acuerdo a lo establecido en el Numeral I.

Asimismo, al término de la operación el deudor podrá requerir una liquidación detallada de los gastos señalados en el párrafo anterior, tasa de interés, comisión y plazo del crédito concedido y si fuere el caso, la tasa de descuento aplicada por la venta de las letras de crédito.

El presente acuerdo entra en vigencia el 1° de julio de 1982.

A N E X O

PROCEDIMIENTOS DE CALCULO

A. Cálculo de la tasa efectiva de interés del mutuo hipotecario (Título II)

Definiendo:

- SP = Crédito efectivamente percibido por el deudor. Este deberá corresponder al valor nominal actual de la letra señalado en el título VI, que es el crédito otorgado, del cual se deberá descontar el primer dividendo.
- N = Plazo efectivo de la deuda, expresado en períodos mensuales.
- k = Período mensual
- $D_i$  = Servicio
- r = Tasa interna de retorno o tasa de interés efectiva mensual del mutuo.

Entonces, la tasa de interés efectiva mensual se encontrará en la solución de:

$$SP = \sum_{k=1}^{N-1} \frac{D_k}{(1+r)^k}$$

B. Tasas de interés mensuales, trimestrales, y anuales equivalentes (letra b) del Título III)

Si llamamos:

- TM = Tasa de interés mensual
- TT = Tasa de interés trimestral
- TA = Tasa de interés anual

a.- la tasa de interés mensual equivalente a una tasa de interés anual será:

$$TM = (1 + TA)^{\frac{1}{12}} - 1$$



b.- la tasa de interés trimestral equivalente a una tasa de interés anual, será:

$$TT = (1 + TA)^{\frac{1}{4}} - 1$$

c.- la tasa de interés anual equivalente a una tasa de interés mensual, será:

$$TA = (1 + TM)^{12} - 1$$

d.- la tasa de interés anual equivalente a una tasa de interés trimestral, será:

$$TA = (1 + TT)^4 - 1$$

C. Valor nominal actual de la letra (Título VI)

Definiendo:

TM = Tasa de interés mensual

$C_k$  = Cupón número K, donde  $C_1$  es el pagaré indicado en 5.c del título V, si procede, y los restantes  $C_k$  son los cupones trimestrales subsiguientes.

$\xi$  = Mes en el cual se realiza la emisión material, al cual se asocia la ubicación que tiene dentro del trimestre. Por lo tanto,  $\xi = 1, 2$  o  $3$ .

Ej.- febrero = mayo = agosto = noviembre = 2

V = Número de trimestres de vigencia del crédito, siendo el primero el trimestre dentro del cual se realiza la emisión material.

Entonces, el valor nominal actual de letra al momento de la emisión material, será:

$$VNA = \sum_{k=1}^V \frac{C_k}{(1 + TM)^{3k - (\xi - 1)}}$$

D. Comisión cobrada por los intermediarios financieros (Título VII)

Definiendo:

SVN = Suma del valor nominal de todas las letras emitidas calculada de acuerdo a la letra C. del Anexo.

a, b = Series de letras de plazos de vencimientos de N y M períodos respectivamente.

K, j = Períodos de los servicios trimestrales.

r = Tasa interna de retorno devengada por el conjunto de letras.

Entonces:

$$SVN = \sum_{k=1}^N \frac{C_k^a}{(1+r)^{3k}} - (\xi - 1) + \sum_{j=1}^M \frac{C_j^b}{(1+r)^{3j}} - (\xi - 1) + \dots$$

La tasa de retorno resultante es una tasa de interés promedio del conjunto de las letras emitidas en virtud de este mutuo, expresada en términos trimestrales.

Esta tasa deberá anualizarse de acuerdo a la letra B. del Anexo, para compararla a la tasa de interés anual efectiva del mutuo.